

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, suscrito por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos, asociaciones políticas, personas aspirantes, candidatas sin partido y candidatas partidistas

Término	Definición
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
 - a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

 - b. IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral.

 - c. IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

- III. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.

- IV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, emitida en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- V.** El 25 de enero de 2024, los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Instituto Electoral, solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acompañado de la documentación correspondiente.
- VI.** En la misma fecha, los Partidos Morena y del Trabajo, presentaron ante este Instituto Electoral, solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII.** El 30 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024, el **registro condicionado** del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. En misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024, el **registro condicionado** del Convenio de la Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. El 7 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

a. IECM/ACUCG-025/2024, sobre la **procedencia de la solicitud de registro** del Convenio de Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuyas modificaciones fueron aprobadas a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2024.

b. IECM/ACUCG-037/2024, sobre la **procedencia de la solicitud de registro** del Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuyas modificaciones fueron aprobadas por los Acuerdos IECM/ACU-CG-038/2024 e IECM/ACU-CG-057/2024.

X. El 15 de febrero de 2024, los partidos políticos presentaron, a través del SIREC, las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XI. El 5 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral emitió sentencia en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“...**TERCERO.** Se revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024 por el que se aprobó el registro al Convenio de la Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, y cualquier otro subsecuente relativo al Convenio materia de pronunciamiento en este acuerdo, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.*

***CUARTO.** Se revocan los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-037/2024 por los que se aprobó el registro al Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, y cualquier otro subsecuente relativo al Convenio materia de pronunciamiento en estos acuerdos, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.*

***QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a realizar las acciones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia...”*

En el Considerando OCTAVO, relativo a los efectos de la sentencia, se estableció lo siguiente:

“Al haber resultado fundado el agravio relativo a la vulneración del principio de uniformidad analizado en el apartado 3.7 anterior lo procedente es:

- 1. Revocar los acuerdos impugnados*
- 2. Tomando en consideración lo anterior, se instruye al Consejo General a efecto de que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, informe a los partidos MORENA, PT y PVEM que, en el plazo de cinco días naturales posteriores a que ello acontezca, podrán presentar un Convenio de Candidatura Común para postular todas las candidaturas a todas las diputaciones y alcaldías o algunas de éstas, según sea su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encuentre integrada por los mismos partidos políticos que integraron la coalición.*

Ello en atención al cumplimiento del principio de uniformidad aplicable a las coaliciones y candidaturas comunes.

- 3. Posteriormente, en el plazo de 48 horas, si es que los partidos optan por la celebración del Convenio de Candidatura Común señalado, el Consejo General deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la validez del Convenio, de conformidad con sus facultades.*

4. *Hecho lo anterior, deberá informar de la determinación adoptada en un plazo de veinticuatro horas a este Tribunal Electoral...*

- XII.** El 11 de marzo de 2024, las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México presentaron ante este Instituto Electoral, un Convenio de Candidatura Común para participar bajo dicha figura en 29 Distritos Electorales, la Diputación Migrante, así como 15 Alcaldías, en atención a la determinación del Tribunal Electoral emitida en el juicio TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.
- XIII.** En la misma fecha, la representación del partido Morena, a través del oficio IECM/REP-MOR/066/2024, informó que dicho instituto político postularía de forma individual en los Distritos Electorales 7, 14 y 29, y postularía a las personas que fueron registradas en su momento a través de la Candidatura Común con el Partido del Trabajo.
- XIV.** En la misma fecha, la representación del Partido del Trabajo, a través del escrito REP-PT-017/2024, solicitó el registro de manera individual de las fórmulas a Diputaciones en los Distritos Electorales 7, 14 y 29.
- XV.** El 13 de marzo de 2024, a través del oficio IECM/REP-MOR/068/2024, los partidos solicitantes remitieron el listado de personas que serían postuladas a través de la figura de Candidatura Común.
- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral

Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral emitida en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.

XVII. El 18 de marzo de 2024, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados, por medio del cual modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, la cual fue notificada a este Instituto Electoral en la misma fecha, al tenor se los siguientes puntos resolutivos:

“...RESUELVE

PRIMERO. Acumular los juicios de revisión. En consecuencia, debe agregarse copia certificada de esta sentencia al juicio de revisión SCM-JRC-19/2024.

SEGUNDO. Se modifica la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente determinación...”

En el considerado SÉPTIMO, relativo al sentido y efectos de la sentencia, se establece:

*“...Al haber asistido razón al planteamiento de la parte promovente del juicio SCM-JRC-19/2024, con respecto a la distribución de la votación entre los partidos políticos integrantes de las candidaturas comunes, lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada, para efectos de que sean las razones expuestas en esta sentencia las que rijan el sentido de la determinación del tribunal responsable.*

En consecuencia, dada la modificación de la sentencia impugnada, al momento de pronunciarse sobre los Convenios de Candidatura Común que le llegaran a ser presentados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal responsable en la sentencia TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, el IECM deberá considerar los porcentajes de distribución de la votación originalmente propuestos en los Convenios de las Candidaturas Comunes “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y/o “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”.

Esto, en el entendido de que en caso de ya existir un pronunciamiento por parte del IECM con relación a lo ordenado por el Tribunal Local, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que considere los porcentajes de distribución de la votación originalmente propuestos en los Convenios de las Candidaturas Comunes “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y/o “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”.

*Para efectos de llevar a cabo lo anterior, se concede al IECM un plazo de **veinticuatro horas** contado a partir de la notificación de la presente sentencia, de lo cual deberá informar al Tribunal Local por conducto de la persona que la*

represente, acompañando de la copia certificada de la documentación que acredite su dicho, en el entendido que el órgano encargado de velar por el cumplimiento será ese órgano jurisdiccional local dada la modificación de su sentencia...”

- XVIII.** El 19 de marzo de 2024 se recibió en este Instituto Electoral, un escrito suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, por el cual manifiestan su intención de conservar los porcentajes señalados en el Convenio de dicha candidatura, presentado ante el Consejo General el pasado 11 de marzo, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional, en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás

normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la

ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Qué en términos de los artículos 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; y 11 del Código, las 66 Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto: 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
7. Que los artículos 53, Apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Local; y 16 párrafos 1, 10 y 11 del Código, establecen que las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planilla de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas de forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas de la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero del Código.

8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III Bis y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el

régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las

atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

- 13.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:
 - a.** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - b.** Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - c.** Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

- d. Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - e. Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - f. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y
 - g. Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.
- 14.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- 15.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, esta se inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que de conformidad con el artículo 298 del Código, los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma persona, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el propio artículo.

- 20.** Que el inciso g), fracción II del artículo 298 del Código determina que el Convenio de Candidatura Común que presenten los partidos postulantes deberá establecer la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos postulantes de la candidatura común, para efectos de conservación de registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el Código.
- 21.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Postulación determina que la distribución de votos a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código deberá ser en proporción al número de candidaturas que postulan bajo esta forma de asociación, es decir, deberá haber una correlación equitativa y lógica, con la finalidad de no generar mayorías ficticias en la elección de diputaciones y alcaldías.
- 22.** Que, en atención a lo establecido en los Lineamientos de Postulación, el 25 de enero de 2024 los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, solicitaron el registro de los Convenios de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México” integrada por los partidos Morena y del Trabajo.

Al respecto, este Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024 e IECM/ACU-CG-008/2024, otorgó el registro condicionado a los citados convenios, tal como se cita en los antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo.

En dichos convenios de candidatura común, los partidos políticos establecieron los siguientes porcentajes de distribución de votación:

- En el Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” (IECM/ACU-CG-007/2024), tanto para las elecciones de Diputaciones como para Alcaldías, la distribución de votos sería la siguiente:

- Partido del Trabajo: 18%
 - Partido Verde Ecologista de México: 27%
 - Partido Morena: 55%
- En el Convenio de Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México” (IECM/ACU-CG-008/2024), para la elección de Diputaciones, la distribución de votación sería la siguiente:
 - Partido del Trabajo: 39%
 - Partido Morena: 61%

En los Acuerdos mencionados, este máximo órgano de decisión observó que:

“(...) la distribución de votos y su correlación con el porcentaje de postulaciones que se establecen en el Convenio de Candidatura Común no puede tener un efecto que genere distorsiones en la votación que emita el electorado, por lo que dicha correlación debe ser exacta, esto es, la diferencia entre los citados porcentajes debe ser igual a cero; lo cual no se cumple debidamente en el Convenio en estudio.”

*No obstante, con el objeto de no vulnerar el derecho constitucional de asociación de los partidos políticos solicitantes del registro de Convenio de candidatura común, este máximo órgano de dirección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, considera procedente **otorgar un plazo de 3 días naturales a los partidos políticos solicitantes**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que ajusten los porcentajes de postulación y los porcentajes de votación en el Convenio de Candidatura Común, a efecto de que la diferencia entre ambos porcentajes sea igual a cero, con el **apercibimiento** que, de no realizar dicha modificación, se determinará improcedente el registro del Convenio citado...”*

- 23.** Que, derivado del registro condicionado y el requerimiento emitido por este Consejo General, el 3 marzo de este año, los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México presentaron modificación a los Convenios de Candidatura Común.

Con relación al Convenio de Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, las modificaciones aprobadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2024, fueron las siguientes:

Texto Convenio primigenio	Texto Convenio modificado
<p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales de la Ciudad de México, conforme a los anexos:</p> <p>Se otorgará al PT el 39% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</p> <p>Se otorgará a MORENA el 61% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.</p>	<p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales de la Ciudad de México, conforme a los anexos:</p> <p>Se otorgará al PT el 33.33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</p> <p>Se otorgará a MORENA el 66.67% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.</p>

Mientras que las modificaciones al Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, aprobadas en el Acuerdo

IECM/ACU-CG-037/2024, fueron las siguientes:

Texto Convenio primigenio	Texto Convenio modificado
<p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales de la Ciudad de México, conforme a los anexos:</p> <p>Se otorgará al PT el 18% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</p> <p>Se otorgará al PVEM el 27% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</p> <p>Se otorgará a MORENA el 55% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.</p>	<p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales de la Ciudad de México, conforme a los anexos:</p> <p>Se otorgará al PT el 20% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</p> <p>Se otorgará al PVEM el 26.67% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</p> <p>Se otorgará a MORENA el 53.33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.</p>
<p>Para la candidatura común a las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme a los anexos:</p>	<p>Para la candidatura común a las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme a los anexos:</p>

Texto Convenio primigenio						Texto Convenio modificado					
Se otorgará al PT el 18% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías;						Se otorgará al PT el 20% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías;					
Se otorgará al PVEM el 27% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías; y						Se otorgará al PVEM el 26.67% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías; y					
Se otorgará a MORENA el 55% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías.						Se otorgará a MORENA el 53.33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías.					
ANEXO 1						ANEXO 1					
CONS.	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	SIGLADO	LISTA B	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE RÁ	CONS.	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	SIGLADO	LISTA B	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE RÁ
24	26	COYOACAN	MORENA	MORENA	MORENA	24	26	COYOACAN	PT	MORENA	MORENA

Como se advierte, además de haber modificado los porcentajes, los partidos en comento modificaron el número de postulaciones del Convenio primigenio, tal y como se observa a continuación:

- Convenio primigenio (IECM/ACU-CG-007/2024)

Cargos bajo la figura de Candidatura Común	Total	Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México		Partido Morena	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Diputaciones	30 ¹	5	16.66%	8	26.67%	17	56.67%
Titulares de Alcaldía	15	3	20%	4	26.67%	8	53.33%

- Convenios modificados (IECM/ACU-CG-037/2024, IECM/ACU-CG-057/2024 e IECM/ACU-CG-062/2024)

¹ Incluida la diputación migrante.

Cargos bajo la figura de Candidatura Común	Total	Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México		Partido Morena	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Diputaciones	30 ²	6	20%	8	26.67%	16	53.33%
Titulares de Alcaldía	15	3	20%	4	26.67%	8	53.33%

En dichos Convenios, el partido Morena pasó de postular 17 candidaturas de diputación de mayoría relativa a 16, y el partido del Trabajo aumentó de 5 a 6.

- 24.** Que, el Tribunal Electoral, en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, determinó revocar los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-008/2024, IECM/ACU-CG-037/2024 y subsecuentes, relativos a los convenios de Candidatura Común.

Asimismo, otorgó a los partidos políticos un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación de la sentencia, para presentar a este Instituto Electoral **un nuevo Convenio de Candidatura Común**, en el que podían postular todas las candidaturas a todas las diputaciones y alcaldías o algunas de éstas, según fuera su estrategia electoral, siempre y cuando dicha Candidatura Común se encontrara integrada por los mismos partidos políticos que integraron la coalición relativa a la Jefatura de Gobierno, en atención al principio de uniformidad.

- 25.** Que, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, el 11 de marzo de 2024 las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro del Convenio que se describe en el considerando XII del presente Acuerdo, al cual, recayó el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, por el cual se aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrado por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista México, para participar bajo esta figura en 29 Distritos Electorales, la Diputación Migrante, así como en 15 Alcaldías.

² Incluida la diputación migrante.

En el citado Convenio los partidos políticos mantuvieron los porcentajes de distribución de votación aprobados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2024, a saber:

- Partido del Trabajo: 20%
- Partido Verde Ecologista de México: 26.67%
- Partido Morena: 53.33%

Dichos porcentajes de distribución de la votación mantenían una diferencia igual a cero respecto a las postulaciones de cada uno de los partidos postulantes, en concordancia con lo analizado por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024.

- 26.** Que la Sala Regional, en la sentencia del expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados, modificó la determinación adoptada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, respecto a la correlación equitativa y lógica entre los porcentajes de la postulación de candidaturas y la distribución de la votación.

En tal sentido, el órgano jurisdiccional federal razonó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Con base en dicho precepto, el IECM basó el sentido de su decisión en una comparación entre los porcentajes de votos pactados entre los partidos políticos dentro de los Convenios de Candidaturas Comunes y los porcentajes reales de las candidaturas asignadas a cada uno de ellos y así logró identificar ciertas diferencias porcentuales existentes que, desde su perspectiva, era necesario reducir a un 0% (cero por ciento) para poder garantizar una correlación equitativa y lógica entre los votos emitidos por el electorado y las candidaturas que cada instituto aportaría y, de esa manera, asegurar que la voluntad popular efectivamente se refleje de manera precisa en la conformación de las diputaciones y alcaldías.

En ese contexto, esta Sala Regional disiente de la determinación del tribunal local que, a su vez, convalidó la interpretación hecha por el IECM, debido a que la proporcionalidad a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos, si bien de algún modo buscaría procurar a la existencia de una correlación equitativa y

lógica, la misma no podría ser entendida como una igualdad que necesariamente implique una absoluta equivalencia al 0% (cero por ciento).

Esto es así, porque aunque el principio de proporcionalidad constituye un factor relevante en los sistemas electorales democráticos en la asignación de los espacios de representación popular, en realidad, el mismo fue la justificación por la que ambas autoridades electorales estimaron que debía lograrse una coincidencia incondicional entre los porcentajes de votación asignados a cada partido y las candidaturas que estos postularían, lo que les impondría la necesidad de replantear sus estrategias electorales hasta alcanzar la exactitud pretendida.

En el presente caso, la proporcionalidad en la distribución de los votos a que se refiere el mencionado precepto reglamentario, si bien anhela lograr la existencia de una correlación equitativa y lógica con respecto al número de candidaturas que postule cada partido político, no debió ser entendida como una regla inflexible e incapaz de adaptarse a las particularidades de las cláusulas estipuladas en cada Convenio siempre que guardaran una proporcionalidad racional y lógica.

Esto es, dicha proporción de ninguna manera podría ser interpretada como una barrera insuperable que imponga la necesidad de ajustar a cero la diferencia entre los porcentajes de votos y candidaturas.

Ello es así, debido a la falta de previsión normativa que emerge como consecuencia de que, en realidad, los Lineamientos no establecen la necesidad de alcanzar una coincidencia exacta entre los porcentajes de la repartición de los votos y las candidaturas postuladas, razón por la cual, existe un margen de interpretación al respecto que, en el caso concreto, no podría operar en perjuicio de los partidos postulantes.

Con relación a ello, debe destacarse que los principios de certeza y seguridad jurídica, como ejes rectores de la materia electoral, imponen la necesidad de que las disposiciones aplicables brinden a los partidos políticos una claridad acerca de los parámetros, criterios y condiciones que regirán para el registro de sus Candidaturas Comunes.

Derivado de lo anterior, el ejercicio aritmético que el IECM realizó con base en la interpretación que hizo del artículo 15 de los Lineamientos (misma que el Tribunal local convalidó en la sentencia impugnada) careció de un fundamento que lo respaldara, afectando la previsibilidad en las etapas del proceso electoral; pues, se limitó a llevar a cabo un cálculo numérico sin tomar en cuenta la verdadera voluntad de los partidos políticos suscribientes de los Convenios.

Tal conclusión encuentra asidero en que, como se ha establecido en esta sentencia, para la Sala Superior el imponer un método específico de distribución de votos constituye una interpretación restrictiva que carece de justificación dentro del marco normativo electoral, pues ante la falta de una previsión normativa clara, debió privilegiarse la facultad de los partidos políticos para convenir las condiciones que estimaran más benéficas para cada uno de ellos, en atención a los principios de auto determinación y auto organización expresados a través de la libre autonomía de su voluntad en los Convenios controvertidos.

Por ello es que deviene fundado el reclamo en estudio, pues imponer una igualdad absoluta hasta alcanzar una correlación exacta entre los porcentajes de los votos distribuidos y candidaturas postuladas, de algún modo implica una intromisión indebida en esta autonomía, la que desde luego incluye la posibilidad de crear alianzas, coaliciones y acuerdos de Candidaturas Comunes, dentro de los cuales pueden decidir libremente cómo distribuirse y ajustarse dentro de los límites marcados por la legislación aplicable y los principios rectores de la materia.

Lo anterior es así, porque de acuerdo con el análisis realizado por esta Sala Regional, la exigencia de alcanzar forzosamente una correlación absoluta entre los porcentajes de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y la votación que se distribuiría entre ellos, además de carecer de fundamento normativo, generaría una situación en que los institutos participantes se tendrían que ver obligados a modificar los términos que originalmente habían pactado entre sí, sin fundamento para tal orden...”

Así, en los efectos establecidos por dicho órgano jurisdiccional, se establece lo siguiente:

*“...En consecuencia, dada la modificación de la sentencia impugnada, al momento de pronunciarse **sobre los Convenios de Candidatura Común que le llegaran a ser presentados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal responsable en la sentencia TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, el IECM deberá considerar los porcentajes de distribución de la votación originalmente propuestos** en los Convenios de las Candidaturas Comunes "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y/o "Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México".*

Esto, en el entendido de que en caso de ya existir un pronunciamiento por parte del IECM con relación a lo ordenado por el Tribunal Local, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que considere los porcentajes de distribución de la votación originalmente propuestos en los Convenios de las Candidaturas Comunes "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y/o "Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México...”

- 27.** Que tomando en cuenta que: a) a la fecha en que la Sala Regional emitió la sentencia referida en el considerando anterior, los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ya habían dado cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral, al presentar el nuevo Convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” para participar bajo esta figura en 29 Distritos Electorales, la Diputación Migrante, así como en 15 Alcaldías; y b) que esta autoridad electoral ya se había pronunciado a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, por el cual aprobó el registro de dicho Convenio; se estima que, el cumplimiento a la citada sentencia debe constreñirse

a emitir un nuevo Acuerdo en el que solamente se modifiquen los porcentajes de votación atinentes, a efecto de que se consideren los originalmente propuestos por los citados partidos políticos en el Convenio de Candidatura Común presentado ante esta autoridad el 25 de enero de 2024, y que fue objeto de análisis en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024.

Lo anterior, en el entendido que, la determinación del Tribunal Electoral, relativa a la observancia del principio de uniformidad fue confirmado por la Sala Regional y, por tanto, sólo se mantiene vigente el Convenio suscrito por los mismos partidos que participan en la figura de coalición para la Jefatura de Gobierno en el presente proceso electoral.

Lo anterior es así, porque los efectos de la sentencia de la Sala Regional ordenan a este Consejo General a emitir una nueva determinación para reconocer la distribución de votos aprobada por los partidos políticos solicitantes de forma primigenia, en atención al principio de auto determinación de los partidos políticos.

Por ello, este Consejo General considera, en primer término, que para dar cumplimiento estricto a la sentencia de la Sala Regional, se debe modificar el Convenio de Candidatura aprobado mediante Acuerdo IEMC/ACU-CG-062/2024, únicamente respecto a la distribución de votos para las elecciones de Diputaciones y Alcaldías.

En ese sentido, en principio, tomando en cuenta los porcentajes de distribución de votos presentados en el primer Convenio referido, quedarían como sigue:

- Partido del Trabajo: 18%
- Partido Verde Ecologista de México: 27%
- Partido Morena: 55%

Sin embargo, el 19 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México” mediante el cual manifiestan que, en atención a la resolución de la Sala Regional, su intención es conservar los porcentajes señalados en el Convenio presentado ante este Consejo General el pasado 11 de marzo, a saber:

Para la Candidatura Común a las Diputaciones locales de la Ciudad de México se otorgará:	Para la Candidatura Común a las Alcaldías de la Ciudad de México se otorgará:
<p>Al PT el 20% de la votación total obtenida por la Candidatura Común en esos distritos;</p> <p>Al PVEM el 26.67% de la votación total obtenida por la Candidatura Común en esos distritos; y</p> <p>A MORENA el 53.33% de la votación total obtenida por la Candidatura Común en esos distritos.</p>	<p>Al PT el 20% de la votación total obtenida por la Candidatura Común en esas alcaldías;</p> <p>Al PVEM el 26.67% de la votación total obtenida por la Candidatura Común en esas alcaldías; y</p> <p>A MORENA el 53.33% de la votación total obtenida por la Candidatura Común en esas alcaldías.</p>

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto, la Sala Regional determinó **que se consideraran los porcentajes de distribución de la votación originalmente propuestos** por los citados partidos políticos en el Convenio de Candidatura Común presentado ante esta autoridad el 25 de enero de 2024, y que fue objeto de análisis en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024; también lo es, que en la propia resolución, la Sala Regional determinó que debe privilegiarse la facultad de los partidos políticos para convenir las condiciones que estimaran más benéficas para cada uno de ellos, en atención a los principios de auto determinación y auto organización expresados a través de la libre autonomía de su voluntad en los Convenios controvertidos.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, se estima procedente establecer la distribución de los porcentajes de votación para los cargos de Diputaciones y Alcaldías, en los términos solicitados por dicha

Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, precisados en el cuadro que antecede; con lo cual, se privilegia la facultad de los partidos políticos integrantes de dicha alianza, al convenir las condiciones que estimaron más benéficas para su estrategia política, en apego a los principios de autodeterminación y organización.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 acumulados, en los términos del considerando 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a efecto de que glose el expediente respectivo y realice la inscripción de la modificación del Convenio de Candidatura Común que se refiere esta determinación en el Libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Infórmese de la presente determinación al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, conforme a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Urgente celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS